



Rama Judicial

República de Colombia

## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

### AUDIENCIA DE PRUEBAS ARTÍCULO 181 DEL C.P.A.C.A

En Ibagué, Tolima, a los doce (12) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022), siendo las ocho y treinta y tres minutos de la mañana (08:33 a.m.), en la fecha fijada en diligencia de audiencia inicial del pasado diez (10) de febrero del año que avanza, la Juez Cuarta Administrativa Oral del Circuito de Ibagué en asocio de su secretaria ad- hoc, se constituye en audiencia pública y la declara abierta para dar trámite a lo dispuesto en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA** promovido por **LAURA KATHERINE PINZON ESPINOSA y OTROS** en contra del **MUNICIPIO DE IBAGUE**, radicado con el número **73001-33-33-004-2021-00083-00**.

Instala la presente audiencia la Juez titular del Despacho,

#### 1. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES INTERVINIENTES

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los equipos de audio y video dispuestos para tal efecto, conforme las previsiones descritas en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, en consecuencia se solicita a las partes y a sus apoderados, que una vez se les indique procedan a identificarse, indicando nombre completo, documento de identificación, dirección donde reciben notificaciones y en el caso de los abogados su número de tarjeta profesional. La grabación se anexará al expediente en medio magnético.

#### 1. ASISISTENTES

##### PARTE DEMANDANTE

Abogado: **ENRIQUE ARANGO GOMEZ**

Cédula de Ciudadanía: 1.018.451.255

Tarjeta Profesional: 256.025 del Consejo Superior de la Judicatura.

Teléfono: 3183776289

Correo Electrónico: [enrique.arango22@gmail.com](mailto:enrique.arango22@gmail.com)

##### PARTE DEMANDADA – MUNICIPIO DE IBAGUÉ.

Apoderado: **MARIA ALEJANDRA CHACON CARDONA**

Cédula de Ciudadanía: 1.110.509.649

Tarjeta Profesional: 249.994 del C.S. de la J.

Correo Electrónico: [mariachacon.abogado@outlook.com](mailto:mariachacon.abogado@outlook.com)

Teléfono: 3144096417

##### MINISTERIO PÚBLICO

**JORGE HUMBERTO TASCÓN**

Procurador 216 Judicial 1 en lo Administrativo de Ibagué.

**ANDJE:** No asiste.

La presente audiencia, regulada en el artículo 181 del CPACA, tiene como objeto recaudar todas y cada una de las pruebas que fueron oportunamente solicitadas y decretadas en diligencia de audiencia inicial del pasado 10 de febrero de 2022.

Continuando con el desarrollo de la presente audiencia, se tiene que en el mencionado proveído se decretaron las siguientes pruebas:

### TESTIMONIALES

- **A instancia de la parte demandante**

Se decretó el testimonio de la señora **LEIDY NATALIA MANCERA VARGAS**, quien depondrá sobre lo acontecido el día de los hechos y lo relacionado con los perjuicios generados a raíz de los mismos.

Acto seguido se llama a la diligencia a la señora **LEIDY NATALIA MANCERA VARGAS**.

Siendo las 8:38 a.m. se inicia con la práctica del testimonio de la señora **LEIDY NATALIA MANCERA VARGAS**, a quien se le advirtió que de conformidad con el artículo 33 del C.P. no está obligada a declarar contra sí misma; se le hace saber que, si de alguna de las respuestas considera que se deriva responsabilidad penal, no está obligada a dar respuesta y en caso de contestarla la misma se entiende que se efectúa sin la gravedad del juramento.

Enseguida, se le procedió a tomar el juramento de rigor de conformidad con el artículo 220 del C.G. del P., quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración y se le advirtió que si falta a la verdad o la calla total o parcialmente se verá incurso en el delito de falso testimonio establecido en el artículo 442 del C.Penal.

La Juez interroga a la testigo frente a los generales de ley. (**LEIDY NATALIA MANCERA VARGAS**, C.C. No. 1.069.719.050 de Fusagasugá, natural de Bogotá, reside en Fusagasugá hace 2 años, estudios Universitarios, profesión u oficio-Administradora financiera). RELACION DE PARENTESCO O DEPENDENCIA-ninguna

Despacho: Pregunta al testigo

Parte demandante: Pregunta al testigo

Parte demandada: Pregunta al testigo

Ministerio Público: sin preguntas

Siendo las 9:06 a.m. se dio por terminada la declaración precedente la totalidad del testimonio se encuentra en el audio y video de la presente audiencia.).

### DECLARACIÓN DE PARTE

- **A instancia del extremo demandante**, se decretó la declaración de parte de la señora **LAURA KATHERINE PINZÓN ESPINOSA**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 202 inciso 3º del C.G.P, el despacho les recuerda al apoderado solicitante que el interrogatorio no podrá exceder de veinte (20) preguntas a cada uno de los interrogados, que las preguntas formuladas deben tener relación estricta con la materia del litigio, además de ser claras y precisas y referirse a un sólo hecho cada vez.

- A continuación, se procede a llamar a la señora **LAURA KATHERINE PINZÓN ESPINOSA**.

Siendo las 9:08 a.m. se inicia la recepción de la declaración de **LAURA KATHERINE PINZÓN ESPINOSA**, a quien se le advirtió que de conformidad con el **artículo 33 del C.P. no está obligada a declarar contra sí misma**; se le hace saber que, si de alguna de las respuestas considera que se deriva responsabilidad penal, no está obligado a dar respuesta y en caso de contestarla la misma se entiende que se efectúa sin la gravedad del juramento.

Enseguida, se le procedió a tomar el juramento de rigor de conformidad con el artículo 220 del C.G. del P., quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración y se le advirtió que si falta a la verdad o la calla total o parcialmente se verá incurso en el delito de falso testimonio establecido en el artículo 442 del C.P.

La Juez interroga a la declarante frente a los generales de ley. (**LAURA KATHERINE PINZÓN ESPINOSA**, CC 1.110.533.379, natural de Rovira, reside en Ibagué, edad 29 años, estudios realizados técnicos- profesión u oficio- asesora comercial).

**Seguidamente se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante, para que proceda a interrogar a la declarante. Así como también se le concede el uso de la palabra para que proceda a contrainterrogar la apoderada del demandado municipio de Ibagué.**

**El despacho procede a interrogar a la demandante.**

Siendo las 9:42 a.m. se dio por terminada la declaración precedente. (La totalidad del interrogatorio se encuentra en el audio y video de la presente audiencia.)\_

En este sentido, los testimonios rendidos en antelación, se incorporan debidamente al expediente.

### **LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

**AUTO:** Una vez recaudadas todas las pruebas decretadas en la audiencia inicial celebrada el pasado 10 de febrero de 2022, se declara cerrada la etapa probatoria.

### **LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES- SIN RECURSOS**

### **SANEAMIENTO**

**AUTO:** Se deja constancia por la titular del Despacho que, desde la realización de la audiencia inicial a la terminación de la presente diligencia, no se observa nulidad

Expediente: 73001-33-33-004-2021-00083-00  
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA  
Demandante: LAURA KATERINE PINZÓN ESPINOSA Y OTROS  
Demandado: MUNICIPIO DE IBAGUÉ  
Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA

4

alguna que invalide lo actuado, dentro de la presente actuación y en igual sentido se manifestaron las partes.

**LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

**AUTO:** Por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 del CPACA se ordena a las partes presentar por escrito sus alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la presente audiencia.

**LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por la suscrita Juez, luego de leída y aprobada de conformidad, previa verificación que ha quedado debidamente grabada, siendo las 9:44 a.m.



**SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO  
JUEZ**

A continuación, se agrega el link del video de la presente diligencia.

<https://manage.lifesize.com/singleRecording/0d08ac36-753d-4529-a052-4dcf83c8a070?authToken=55ccdfb6-8f71-4ca3-9d24-36abcc2a42f1>